

INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR LA O.M. DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992

A los administradores de CIE Automotive, S.A., para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.):

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales de CIE Automotive, S.A. correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2002 hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 5 de mayo de 2003, en el que se expresaba nuestra opinión, basada en nuestra auditoría, que incorporaba la siguiente salvedad (párrafo 5) por falta de uniformidad:

"5. De acuerdo con la Resolución de 15 de marzo de 2002, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas relativa al registro contable del gasto por Impuesto sobre Sociedades, la Sociedad, de acuerdo a las fundadas expectativas de beneficios futuros (en función de las estimaciones realizadas) que, por lo tanto, permitirán su recuperación en los ejercicios futuros, ha procedido a registrar, con abono a los resultados del ejercicio (Impuesto sobre Sociedades), parte de los créditos fiscales derivados de bonificaciones y beneficios fiscales y de la compensación de bases imponibles negativas generados y pendientes de aplicación al cierre del ejercicio por un importe de 6,1 millones de euros (Notas 3.e) y 14 de la memoria adjunta).

Que determinaba el siguiente párrafo de opinión:

6. En nuestra opinión, las cuentas anuales del ejercicio 2002 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Cie Automotive, S.A. (anteriormente Acerías y Forjas de Azcoitia, S.A.) al 31 de diciembre de 2002 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que, excepto por el cambio de criterio descrito en el párrafo 5 anterior, con el que estamos de acuerdo, guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior."

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de la citada salvedad y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2003, que ha sido preparada por los Administradores según lo requiere la O.M. de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la C.N.M.V. por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidas a negociación en Bolsas de Valores.

Adjuntamos, como Anexo del presente Informe, la Carta de Manifestaciones de los Administradores en la que se informa de la situación actualizada al cierre del semestre de la salvedad incluida en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica sobre el informe especial requerido por la O.M. de 30 de septiembre de 1992, establecida al efecto y aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1994, que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral de fecha 30 de junio de 2003.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que, en la información semestral adjunta, al 30 de junio de 2003, el criterio relativo al registro contable de créditos fiscales, con el que expresábamos nuestra conformidad, sigue vigente y ha sido considerado en la preparación de la información financiera semestral del 30 de junio de 2003 que se adjunta.

Este Informe Especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la O.M. de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

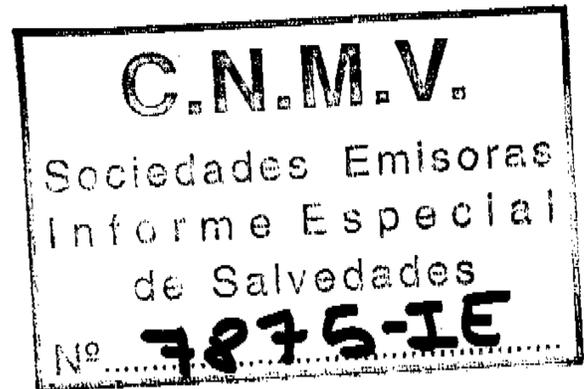
PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.


Francisco Javier Domingo
Socio - Director

11 de septiembre de 2003



CIE Automotive



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección de Mercados Primarios
Attn. D. Carlos Lázaro Recacha
Madrid

Azkoitia, 11 de septiembre de 2003

Muy Sres. Nuestros:

Nos referimos a su comunicación de fecha 3 de los corrientes, recibida el día 8 (con registro de salida nº 2003049274), procediendo por medio de la presente a contestar la información que nos solicitan.

- 1.- El informe de auditoría emitido por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., relativo a las cuentas anuales individuales de CIE AUTOMOTIVE, S.A. correspondientes al ejercicio 2002, señala en su párrafo 5, textualmente, lo siguiente:

"De acuerdo con la Resolución de 15 de marzo de 2002, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas relativa al registro contable del gasto por Impuesto sobre Sociedades, la Sociedad, de acuerdo a las fundadas expectativas de beneficios futuros (en función de las estimaciones realizadas) que, por lo tanto, permitirán su recuperación en los ejercicios futuros, ha procedido a registrar, con abono a los resultados del ejercicio (Impuesto sobre Sociedades), parte de los créditos fiscales derivados de bonificaciones y beneficios fiscales y de la compensación de bases imponibles negativas generadas y pendientes de aplicación al cierre del ejercicio por un importe de 6,1 millones de euros (Notas 3.e) y 14 de la memoria adjunta)."

- 2.- Igualmente, en el párrafo 6 de dicho Informe, el auditor expresa su opinión, en la que se señala;

"En nuestra opinión, las cuentas anuales del ejercicio 2002 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Cie Automotive, S.A. ... de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que, excepto por el cambio de criterio descrito en el párrafo 5 anterior, con el que estamos de acuerdo, guardan conformidad con los aplicados en el ejercicio anterior."

- 3.- Como consecuencia de lo anterior, los Administradores de la Sociedad entienden que, conforme ya se señalaba en el escrito a dirigido a esa Comisión de fecha 30 de junio de 2003, si bien de conformidad con las Normas Técnicas de Auditoría haya de considerarse, en su caso, el mencionado cambio de criterio contable como una salvedad, a efectos prácticos se trata de una párrafo de énfasis, toda vez que dicho cambio de criterio resulta de la aplicación estricta de una nueva normativa, cuya entrada en vigor se produjo con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2001y, por consiguiente, su primer ejercicio de aplicación es el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2002.

En este sentido, resulta obvio que siempre existirá una “ruptura” del principio de uniformidad en el primer ejercicio de aplicación de cualquier normativa de la que se derive un cambio de criterio contable, permitido o impuesto, según los casos, por dicha normativa. De igual modo, en el ejercicio siguiente (en este caso 2003) se retornará a la “normalidad”, salvo que nos encontremos con la promulgación de otra normativa que modifique nuevamente el criterio contable a aplicar.

- 4.- Como conclusión, los Administradores de la Sociedad entienden que el cambio de criterio en el ejercicio 2002 en relación con la contabilización del gasto por Impuesto sobre Sociedades tiene soporte en la normativa contable en vigor, y la aplicación de los criterios establecidos al efecto en dicha normativa ha sido realizada por parte de la Sociedad con la debida prudencia y rigor, de tal modo que el auditor expresa su conformidad con el criterio adoptado y los resultados de su aplicación, según se señala en el apartado 2 de este escrito (párrafo 6 del Informe de los auditores de cuentas).
- 5.- No procede, por tanto, en opinión de los Administradores de la Sociedad efectuar corrección alguna en las cuentas del ejercicio 2003 y así se refleja en la Información Pública Periódica relativa al primer semestre del ejercicio 2003 que ha sido remitido a ese Órgano Supervisor y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Bilbao y Madrid con fecha 28 de julio de 2003. Así lo entienden igualmente los auditores de cuentas de la Sociedad en el Informe Especial requerido por la O.M. de 30 septiembre de 1992 relativo a las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad emitido por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con fecha 22 de julio de 2003, que se remitió a los mercados conjuntamente con la mencionada IPP, en el cual se señala textualmente, en relación con cuestión idéntica en las cuentas consolidadas, lo siguiente:

“Asimismo, en relación con los párrafos 5 y 6 de nuestro informe de auditoría de fecha 5 de marzo de 2003, en el que se explicaban determinados cambios de criterios contables, con los que expresábamos nuestra conformidad, relativos al registro contable de créditos fiscales... queremos señalar que estos criterios siguen vigentes y han sido considerados en la preparación de la información financiera semestral del 30 de junio de 2003 que se adjunta.”

Esperando haber hado debido cumplimiento a su solicitud y poniéndonos a su disposición para ampliar o aclarar el contenido de esta carta, les saluda atentamente,


~~Antonio M^a Pradera Jauregui~~
Presidente del Consejo de Administración

ANEXO: Informe Especial del Auditor de Cuentas relativo a las Cuentas Anuales Individuales de CIE AUTOMOTIVE, S.A.

Cie Automotive, S.A.

Informe Especial requerido por la O.M.
de 30 de septiembre de 1992

22 de julio de 2003

C.N.M.V.
Sociedades Emisoras
Informe Especial
de Salvedades
Nº.....7875.....

INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR LA O.M. DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992

A los administradores de CIE Automotive, S.A., para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.):

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales consolidadas de CIE Automotive, S.A. y Sociedades dependientes correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2002 hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 5 de mayo de 2003, en el que se expresaba nuestra opinión, basada en nuestra auditoría, que incorporaba la siguiente salvedad (párrafo 4):

"De acuerdo con la normativa fiscal vigente, varias Sociedades dependientes se han acogido a determinadas deducciones aplicables de carácter tributario cuya legalidad ha sido cuestionada y recurrida. A la fecha de emisión del presente informe no es posible determinar de forma objetiva el efecto que, en su caso, podría derivarse de esta situación."

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de la citada salvedad y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2003, que ha sido preparada por los Administradores según lo requiere la O.M. de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la C.N.M.V. por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidas a negociación en Bolsas de Valores.

Adjuntamos, como Anexo del presente Informe, la Carta de Manifestaciones de los Administradores en la que se informa de la situación actualizada al cierre del semestre de la salvedad incluida en el informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio precedente.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica sobre el informe especial requerido por la O.M. de 30 de septiembre de 1992, establecida al efecto y aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1994, que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral de fecha 30 de junio de 2003.

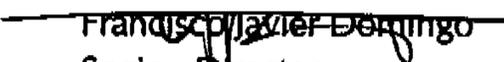
Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que, en la información semestral adjunta, al 30 de junio de 2003, no se ha corregido o despejado la salvedad anteriormente indicada respecto a las cuentas anuales consolidadas del último ejercicio cerrado. Esto es así por cuanto desde la fecha de formulación de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio anual 2002 no han variado las circunstancias que dieron lugar a dicha salvedad por incertidumbre, referida al cuestionamiento y recurso por parte de diversas instancias jurisdiccionales de la legalidad de determinadas deducciones del Impuesto sobre Sociedades a las que varias sociedades consolidadas se habían acogido y aplicado de acuerdo con la normativa fiscal foral vigente. Por tanto, no se conoce el desenlace final que tendrá dicha incertidumbre y, en consecuencia, no es posible determinar objetivamente el efecto que, en su caso, se podría derivar para el grupo consolidado.

Asimismo, en relación con los párrafos 5 y 6 de nuestro informe de auditoría de fecha 5 de mayo de 2003, en el que se explicaban determinados cambios de criterios contables, con los que expresábamos nuestra conformidad, relativos al registro contable de créditos fiscales y la regularización de Diferencias Negativas de Consolidación, queremos señalar que estos criterios siguen vigentes y han sido considerados en la preparación de la información financiera semestral del 30 de junio de 2003 que se adjunta.

Con relación a la cuestión planteada sobre la incorporación a la consolidación de las sociedades Muskaria Inversiones S.I.M.C.A.V., S.A. y Matxitxako Diversificada S.I.M.C.A.V., S.A. por el método de puesta en equivalencia, este criterio, que se ha venido aplicando consistentemente en las consolidaciones de ejercicios anteriores, se aplica en función de lo establecido en el Real Decreto 1815/91, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, Artículos 11.2 y 14.

Este Informe Especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la O.M. de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.


Socio - Director

22 de julio de 2003



CIE Automotive

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección de Mercados Primarios
Attn. D. Carlos Lázaro Recacha
Madrid

Azkoitia, 30 de junio de 2003

Muy Sres. Nuestros:

Nos referimos a su comunicación de fecha 19 de los corrientes, con registro de salida nº 2003036611, procediendo por medio de la presente a contestar la información que nos solicitan.

- 1.- Por lo que se refiere a la "incertidumbre" que se menciona en el informe de auditoría relativo a las cuentas anuales consolidadas de CIE AUTOMOTIVE, S.A. correspondientes al ejercicio 2002, referida a determinadas deducciones de carácter tributario, les manifestamos que, como ya tuvimos ocasión de comunicar a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha de 5 de junio de 2002, en relación con los estados financieros correspondientes al ejercicio de 2001, las cuentas anuales consolidadas de CIE AUTOMOTIVE, S.A., tal y como resultan formuladas reflejan la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial, siendo de aplicación los mismos argumentos contenidos en nuestra carta de 5 de junio del pasado año, que reiteramos en el modo siguiente:
 - a) Las deducciones practicadas en las declaraciones por el Impuesto sobre Sociedades de todas y cada una de las sociedades del grupo son conformes a derecho y se corresponden con créditos fiscales devengados por las mismas al amparo de la normativa vigente en cada momento, tras cumplir con los requisitos establecidos en dicha normativa y en los acuerdos expresos de concesión por parte de la Administración Tributaria competente. Por tanto, dichos acuerdos son firmes, declarativos de derechos, que gozan de la presunción de legalidad y que para su revocación deberá aplicarse, en su caso, y en garantía de la seguridad jurídica de las decisiones y actuaciones empresariales realizadas al amparo de una normativa en vigor, lo previsto por la legislación y procedimientos del Estados miembro.
 - b) Además, y con independencia de lo anterior, la mayoría de las deducciones aplicadas por algunas de las sociedades del grupo tienen cabida en la normativa tributaria del Impuesto sobre Sociedades igualmente vigente que no ha sido objeto de impugnación o recurso ante los tribunales.
 - c) Adicionalmente, los efectos para la sociedad respecto a las deducciones aplicadas serían cuestionables conforme a la aplicación de la normativa y de los principios ordenadores del derecho administrativo del Estado español, tal como antes señalábamos.



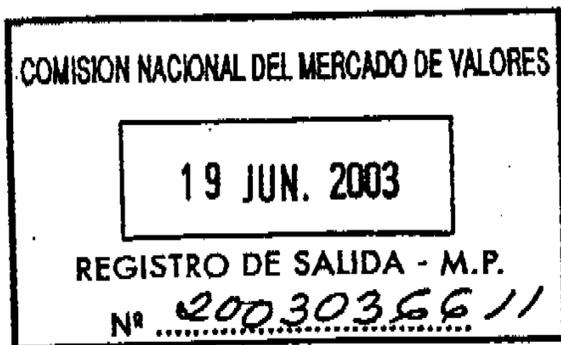
CIE Automotive

Por todo lo anterior, los administradores consideran que cualquiera que fuere la decisión final, la probabilidad de que la misma pudiera afectar a la sociedad resulta remota y no significativa y reiteran que queda preservado el principio de imagen fiel.

- 2.- Por lo que se refiere a los efectos de la utilización del método de puesta en equivalencia en lugar de la integración global para la consolidación de las sociedades participadas MUSKARIA INVERSIONES, SIMCAV, S.A. y MATXITXAKO DIVERSIFICADA, SIMCAV, S.A., tanto la Sociedad como sus auditores externos entienden que dicho efecto es nulo, careciendo de impacto dicho procedimiento en el patrimonio y en los resultados de CIE AUTOMOTIVE, S.A., reflejándose correctamente ambos en este caso a través de la aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia, lo cual es conforme a la legislación en vigor, y careciendo igualmente, por lo demás, de cualquier impacto significativo o material la aplicación de uno u otro método de consolidación en el balance de situación y en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidados de CIE AUTOMOTIVE, S.A. y sus sociedades dependientes.

Esperando haber hado debido cumplimiento a su solicitud y poniéndonos a su disposición para ampliar o aclarar el contenido de esta carta, les saluda atentamente,

Mario Fernández Pelaz
Secretario del Consejo de Administración



CIE AUTOMOTIVE, S.A.
Ctra. Azkoitia-Zumarraga, s/n
20720 Azkoitia (Guipuzcoa)

A Att. Sr. D. Mario Fernández Pelaz
(Secretario del Consejo de Administración)

Madrid, 19 de junio de 2003

Muy Sres. nuestros:

En el informe de auditoría relativo a las cuentas anuales consolidadas de su entidad correspondientes al ejercicio 2002, recibido en esta Comisión Nacional el pasado 30 de mayo, el auditor, la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.L. pone de manifiesto una incertidumbre dado que varias sociedades dependientes se han acogido a determinadas deducciones aplicables de carácter tributario cuya legalidad ha sido cuestionada y recurrida.

Por otro lado, en la memoria de las cuentas anuales consolidadas se indica que la sociedad dominante es titular del 98,5% del capital social de la entidad Muskaria Inversiones, S.I.M.C.A.V., S.A. y del 97,64% de Matxitxako Diversificada, S.I.M.C.A.V., S.A. A pesar de estos porcentajes de participación y que la actividad de estas sociedades no esta dentro de las que regula el apartado 2º del artículo 11º del Real Decreto 1815/1991, en los Principios de consolidación de la memoria de las cuentas anuales consolidadas se indica que las participaciones en estas sociedades se han valorado por el método de puesta en equivalencia, al no estar su actividad directamente relacionada con la del resto del grupo.

Con objeto de dotar a la información sobre las cuentas anuales de su entidad de la máxima transparencia y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 27º y 92º de la Ley del Mercado de Valores, se les requiere para que en el plazo de cinco días, aporten, para su puesta a disposición del público, la siguiente información:

1. En relación con la incertidumbre, las razones por las cuales, no obstante la duda sobre el desenlace final de la situación que, a la fecha del balance le genera al auditor la incertidumbre mencionada, la Sociedad no ha considerado esta circunstancia, de manera que las cuentas anuales expresen, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial tal y como requiere la legislación mercantil vigente.

2. Efecto, en su caso, que sobre el patrimonio y sobre resultados tiene el haber consolidado a Muskaria Inversiones, S.I.M.C.A.V, S.A. y a Matxitxako Diversificada, S.I.M.C.A.V., S.A. aplicando el procedimiento de puesta en equivalencia y no el método de integración global.

Para cualquier información o aclaración pueden ponerse en contacto con la Dirección de Mercados Primarios, a través del teléfono 91.585.16.00.

Atentamente,

Carlos Lázaro Recacha
Director